

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico relativo a la forma de proceder ante la solicitud de la concesionaria del contrato de gestión de servicio público de residencia de mayores de un pago anticipado.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____ expone:

“Se ha presentado en estas Oficinas Municipales, Registro de Entrada nº 2023-E-RE-5, de fecha 13-03-2023, por la ASOCIACION _____, en su calidad de adjudicatario del servicio de concesión de la gestión del Centro de Día y Residencial de _____, de titularidad Municipal, por el que expone que debido a problemas de tesorería, solicita un anticipo por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros), en concepto de pago, por el servicio de atención residencial a mayores, en situación de dependencia , en la Residencia de Mayores de _____.

(Se adjunta copia del escrito presentado, pliego de condiciones, anuncio de licitación y decreto de adjudicación).

ANTECEDENTES:

Con fecha 20-10-2017, el Ayuntamiento de _____, procedió a la adjudicación del contrato de Contrato de Gestión del Centro Residencial, modalidad de Concesión, por Procedimiento Abierto, Oferta Económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la adjudicación, mediante procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de la gestión indirecta del servicio público de centro residencial de mayores, centro de día y video vigilancia de domicilios de mayores en _____



(Cáceres), se establece en su artículo 25, la forma de pago de los servicios: “25.- TARIFAS. Las tarifas máximas y mínimas a aplicar a los usuarios, son las fijadas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Residencia de Mayores y Centro de Día en _____, que se adjuntan como anexos al presente pliego.

El adjudicatario solicitará del Ayuntamiento, antes del día diez de cada mes de Septiembre anterior, si lo estima procedente, la revisión justificada de las tarifas, acompañado del correspondiente estudio económico. La solicitud de revisión de tarifas expresará detalladamente las circunstancias que den lugar a esa modificación. Ese incremento se determinará en función de los Costes reales del servicio (excluidos los gastos de amortización de inversiones) y solo podrá aprobarse en cuanto sea absolutamente necesario para garantizar el equilibrio económico financiero de la concesión. El tipo máximo de revisión de precios para cada ejercicio, no podrá exceder del IPC interanual al 31 de agosto anterior.

El concesionario se encargará del cobro mensual a los residentes del precio público establecido y, en cuanto a la aportación de la Junta de Extremadura, en la parte que corresponda, el abono se realizará contra la presentación de la factura mensual correspondiente, una vez que la Administración Municipal haya recibido la subvención autonómica correspondiente (en el supuesto de que se haya concedido dicha Subvención por la Junta de Extremadura).

En el presente año, aún no se ha recibido importe alguno del Programa de Colaboración Económica Municipal de Servicios Residenciales, Centros de Día y Centros de Noche para personas mayores en situación de dependencia para 2023, que conforme RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2023, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de servicios residenciales, centros de día y centros de noche para personas mayores en situación de dependencia para 2023, publicado en el D.O.E. n 0034 de fecha 17/02/2023, al Ayuntamiento de _____ le corresponde el importe anual de 52.000 euros, siempre y



cuando la ocupación real y efectiva durante todo el año será de 13.000 euros por plaza, siendo 4 las plazas aprobadas como públicas y subvencionadas por la Junta de Extremadura, en caso de no estar ocupadas, en el primer pago del programa económico municipal de 2024, se detraerá la parte proporcional de las plazas que no hayan estado ocupado alguno de los meses del año.

Pues bien, la Asociación _____, además del importe que conforme al art. 25 del Pliego, que percibe directamente de los usuarios de la Residencia de Mayores cada mes, y a pesar de que en el mismo artículo, se establece que, la aportación de la Junta de Extremadura, en la parte que corresponda, el abono se realizará contra la presentación de la factura mensual correspondiente, una vez que la Administración Municipal haya recibido la subvención autonómica correspondiente, el Ayuntamiento, a fecha de hoy, y previa presentación de una factura de enero y otra factura de febrero, ha abonado a la Asociación _____, la cantidad de 4.319 euros cada uno de los referidos meses, por las 4 plazas de usuarios dependientes ocupadas en cada mes, que son las que subvenciona la Junta de Extremadura, ello sin haber recibido ingreso alguno a fecha de hoy de la Junta de Extremadura.

Ahora la Asociación, como adjudicataria de la concesión del servicio, presenta escrito, de solicitud de un anticipo económico, por importe de 40.000 euros, de lo que le corresponde por el programa económico municipal de atención residencial, que subvenciona la Junta de Extremadura, siempre que las plazas estén realmente ocupadas.

Por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, se informe en sentido negativo a dicho anticipo, ya que se trata del pago adelantado por un contrato de gestión de servicios, que no está amparado en la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre(actualmente contrato de concesión de servicios), y el art. 102 de referida Ley de Contratos, establece que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.



Igualmente el artículo 198 de la Ley 9/2017, establece que el contratista, tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato.

Debido a lo expuesto, y dado que esta Alcaldía-Presidencia, precisa de un informe de Jurídico-Económico, en el que se base la Resolución estimatoria o desestimatoria de la petición de pago a cuenta realizada por la Asociación _____, por medio del presente,

SOLICITO

Puesto que esa Diputación Provincial , tiene la vocación de servicio a las Entidades, solicito al Área que presta asistencia jurídica, asistencia económico-financiera, (presupuestos, contabilidad pública, etc) y asistencia técnica (emisión de informes; informatización de servicios; asistencia en las funciones de Secretaría-Intervención, etc.), LA EXPEDICIÓN DE UN INFORME SOBRE LA CUESTIÓN PLANTEADA, DE PAGO DE UN ANTICIPO DE UN CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS (actualmente concesión de servicios)

_____, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA EN FUNCIONES

Fdo. _____.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

CONSIDERACIÓN PREVIA

PRIMERA Y ÚNICA: De la documentación remitida por el Ayuntamiento de _____ se desprende que existe un informe del Secretario-Interventor municipal (si bien no se remite el mismo) en el que se recoge un pronunciamiento negativo a la posibilidad apuntada en la solicitud que ahora es objeto del presente informe.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Analizada la documentación remitida, resulta que el Ayuntamiento de _____ y la concesionaria tienen suscrito un contrato administrativo de gestión de servicio público de residencia de mayores (hoy contrato de concesión de servicios), sujeto al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, dicho contrato se rige por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que como mantiene en doctrina reiterada nuestro Tribunal Supremo, es la “Ley del Contrato.”

Vista la redacción de la cláusula 23 de dicho PCAP, relativa a los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes resulta que el Ayuntamiento contratante tiene entre sus obligaciones la siguiente:

“A) Deberá satisfacer al concesionario las prestaciones económicas que procedan según el presente Pliego y el contrato, abonando dichas prestaciones en los cinco primeros días siguientes a la recepción de la subvención de la Junta (en el supuesto de estar concedida la subvención).”

Por otra parte, analizado lo dispuesto por el PCAP en materia de retribuciones del concesionario resulta que éste “se encargará del cobro mensual a los residentes del precio público establecido y, en cuanto a la aportación de la Junta de Extremadura, en la parte que corresponda, el abono se realizará contra la presentación de la factura mensual correspondiente, una vez que la Administración municipal haya recibido la subvención autonómica correspondiente (en el supuesto de que se haya concedido dicha subvención por la Junta de Extremadura).”

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el PCAP que rige el contrato se observa que, en materia de retribuciones del concesionario no resulta posible atender, en el marco de un contrato de gestión de servicios (actualmente con la nueva



LCSP, concesión de servicios) la solicitud de la concesionaria de obtener un anticipo económico o adelanto por parte del Ayuntamiento.

SEGUNDA: Además, el artículo 87 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP, norma aplicable al contrato suscrito dispone:

“1. En los contratos del sector público, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

De esta forma, a la vista del PCAP, así como de la norma aplicable, los que suscriben entienden acertado el parecer mantenido por el Secretario- Interventor municipal en su informe, en el sentido de que en el seno de un contrato de gestión de servicio público de residencia de mayores, no está contemplada la posibilidad de obtener del Ayuntamiento un anticipo económico o adelanto, dado que ello supondría una modificación sustancial del contrato que no cuenta con la cobertura legal ni el procedimiento adecuado para ello.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan la siguiente,

CONCLUSIÓN

PRIMERA Y ÚNICA: Visto el marco normativo aplicable al contrato administrativo suscrito entre el Ayuntamiento de _____ y la concesionaria (PCAP y



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
SERVICIO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO
A ENTIDADES LOCALES

TRLCSP de 2011) no existe cobertura legal que permita atender la solicitud de un anticipo económico o adelanto trasladada por la concesionaria.